



Área / Unidade ASISTENCIA SOCIAL AS0000B GCS	Documento 10519I0AEJ	
Código de verificación 	Expediente 105/2025/1520	
4X01 6C3Z 3250 3O15 0GA3	Fecha 10-03-2025	

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE COMEDORES ESCOLARES EN EL CURSO ESCOLAR 2025/2026

1.- OBJETO

1.1.- De conformidad con las competencias que atribuye a los ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia, es objeto de esta convocatoria regular la concesión de ayudas económicas para el pago del servicio de comedor escolar, en la modalidad presencial de lunes a viernes y durante el periodo lectivo del curso escolar 2025/2026, para el alumnado empadronado en el Ayuntamiento de A Coruña.

1.2.- Para el disfrute de las becas de comedor escolar será necesario que la persona beneficiaria realice las gestiones oportunas para tener asignada, al inicio del curso escolar, una de las plazas disponibles para la prestación de este servicio en un centro escolar del término municipal.

1.3.- Esta beca es incompatible con cualquier otra ayuda de instituciones públicas o privadas para la misma finalidad salvo con la concedida por el Ministerio de Educación para los menores con necesidades educativas especiales.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS BECAS COMEDOR

2.1.- La convocatoria se registrará por la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 157 de 16/08/2024, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava, y en lo que sea de aplicación, por la Ley 38/2003 General de Subvenciones, por la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia y por la normativa reglamentaria que desarrollan estas normas. Resultará también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.2.- La convocatoria estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal/sede/gl>), así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>). Además, un extracto de dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP) de A Coruña (<https://bop.dicoruna.es/bopportal/>).



3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO DEL PROGRAMA

3.1.- El crédito total destinado a esta convocatoria es de 2.253.000,00€. De este importe, 685.000,00€ se imputan al ejercicio del 2025 y 1.568.000,00 €, correspondientes a los meses de diciembre del 2025 y siguientes, se imputarán al presupuesto municipal del 2026. En todo caso, este gasto se imputará a la aplicación 51.231.22723 del presupuesto en vigor de la anualidad que corresponda.

La concesión efectiva de la beca de comedor para los meses de diciembre 2025 y siguientes quedará condicionada a que exista crédito suficiente en el presupuesto municipal del 2026.

3.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en caso de que este crédito se incremente a consecuencia de una modificación presupuestaria o una mayor asignación para esta finalidad, la cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de becas sin necesidad de una nueva convocatoria.

4. LÍMITE INDIVIDUAL DE LA SUBVENCIÓN

4.1.- La cuantía de la beca cubrirá la totalidad del coste del servicio del comedor en los centros públicos de segundo ciclo de educación infantil y primaria (CEIP), en los institutos de enseñanza secundaria (IES) y de formación profesional o en los centros de educación especial sostenidos total o parcialmente con fondos públicos (CEE).

4.2.- La cuantía de la beca será de 80€/mes en los centros privados y/o concertados. Será por cuenta de las personas beneficiarias hacer frente a la diferencia que exista entre la ayuda concedida y el precio del servicio.

Este importe podrá incrementarse hasta 98 €/mes en los siguientes casos:

- A propuesta del personal técnico de los servicios sociales municipales mediante informe que así lo justifique.
- En el caso de personas beneficiarias tuteladas por una institución pública, que se hallen en régimen de acogimiento familiar o menores que formen parte de un programa de inclusión y transición a la vida autónoma de la red municipal de acogida.

4.3.- La ayuda concedida no cubrirá ningún gasto complementario al servicio de comedor como el seguro, cuotas de alta en las ANPAS u otros conceptos que se facturen por las empresas prestadoras del servicio o entidades gestoras, que no se correspondan estrictamente con la prestación del servicio de comedor.

5.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrá ser beneficiario de esta convocatoria el alumnado de los centros escolares en los que se imparta segundo ciclo de educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, así como de los centros de educación especial sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, siempre que estén localizados en el término municipal de A Coruña y estén autorizados por la Consellería competente para la prestación del servicio de comedor escolar.



6.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSOAS BENEFICIARIAS

6.1.- La persona beneficiaria deberá disponer de documento nacional de identidad (en adelante, DNI), número de identidad de extranjero (en adelante, NIE) o número de identificación fiscal válido (en adelante, NIF) antes de la finalización del plazo de subsanación de documentación.

6.2.- El alumnado solicitante, para tener la condición de persona beneficiaria, deberá además reunir los siguientes requisitos, que deberán mantenerse desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización de la actividad subvencionada:

- a) Estar empadronado en el Ayuntamiento de A Coruña.
- b) Estar matriculado o haber solicitado matrícula dentro del plazo establecido por la Consellería competente, en un centro educativo del término municipal de A Coruña que cuente con servicio de comedor autorizado.
- c) No superar los 8.000 euros anuales de ingresos per cápita de la unidad familiar nuclear. No se exigirá este requisito en el caso de menores en régimen de acogimiento familiar, que estén tutelados por una institución pública o que formen parte de un programa de inclusión y transición a la vida autónoma de la red municipal de acogida.
- d) Encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en virtud del art. 24 del reglamento de subvenciones 887/2006, que establece un régimen simplificado de acreditación del cumplimiento cuando la cuantía de subvención a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000€.
- e) No tener condena mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- f) No haber resuelto de manera culpable ningún contrato realizado con la administración.
- g) No haber incurrido en supuestos de incompatibilidad (art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones).
- h) No tener en trámite ningún expediente de reintegro de subvenciones.
- i) No tener sanción mediante resolución firme que implique la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- j) Cualquier otro establecido en la normativa sectorial de aplicación.

7.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE BECA COMEDOR

7.1.- Realizar las gestiones oportunas con el proveedor o entidad gestora del servicio de comedor para tener asignada, al inicio del curso escolar, una de las plazas disponibles para la prestación de este servicio en un centro escolar del término municipal en la modalidad presencial y con asistencia continuada de lunes a viernes.

7.2.- Asistir al comedor durante el periodo lectivo, del mes de septiembre de 2025 al mes de junio del 2026. Los servicios municipales podrán realizar controles aleatorios o por muestreo para comprobar la efectiva asistencia de los menores al comedor escolar.

7.3.- Comunicar y justificar las faltas de asistencia al comedor escolar a través del registro municipal o en la dirección de correo electrónico becacomedor@coruna.gal.

7.4.- Solicitar por escrito en el registro municipal la suspensión temporal del servicio por las circunstancias señaladas en el art. 14.3 de esta convocatoria.



7.5.- Comunicar por escrito en el registro municipal los cambios de domicilio a efectos de notificación, los cambios de centro escolar, modificaciones del tutor/a legal, así como la renuncia de la ayuda concedida.

7.6.- Cumplir con la normativa específica reguladora de cada comedor.

7.7.- En el caso del alumnado de un centro privado y/o concertado, abonar la diferencia existente entre la ayuda concedida y el precio del servicio de comedor escolar fijado por la entidad gestora.

7.8.- En el caso del alumnado de centros de educación especial con autorización de escolarización combinada, deberá asistir al comedor escolar de conformidad con la resolución de la autoridad educativa, permitiéndose excepcionalmente regímenes de adaptación.

7.9.- Comunicar a los servicios municipales la obtención de cualquier otra ayuda para la misma finalidad, ya proceda de cualquier administración, ente público nacional o internacional, o de entidades privadas, que resulten incompatibles con la beca de comedor municipal.

7.10.- Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en virtud del art. 24 del reglamento de subvenciones 887/2006, que establece un régimen simplificado de acreditación del cumplimiento cuando la cuantía de subvención a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 €.

7.11.- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe tanto el órgano otorgante como los de control financiero, aportando la información o documentación que se le requiera en relación con el seguimiento de la ayuda o el ejercicio de las facultades de control.

7.12.- Cualquier otra establecida en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa reglamentaria de desarrollo.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y OTRA DOCUMENTACIÓN

8.1.- Para solicitar la Beca comedor 2025/2026, deberá presentarse en el registro municipal, a través del registro telemático de la sede electrónica municipal (<https://sede.coruna.gal/sede/gl/tramites-e-servizos-electronicos/rexistro-electronico>) o en cualquiera de los previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la siguiente documentación:

- La solicitud específica diseñada para esta convocatoria 2025/2026 (modelo 088) debidamente firmada por la persona solicitante de la ayuda (alumno/a) o, en el caso de ser menor de edad, firmada por la persona progenitora custodia, persona acogedora o persona tutora legal que presenta la solicitud
- La documentación que se señala en el apartado 10 como documentación obligatoria
- La documentación que se señala en el apartado 11 en caso de que concurran en la valoración de la solicitud circunstancias distintas de la capacidad económica de la unidad familiar nuclear.

8.2.- Los registros municipales facilitarán copias de esta solicitud y de los anexos, que también estará disponible en la sede electrónica municipal.



8.3.- El plazo para presentar las solicitudes empezará el día siguiente al día de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y finalizará el 4 de abril de 2025.

8.4.- Los documentos presentados en un idioma distinto a los cooficiales en la comunidad autónoma, solo serán tenidos en cuenta si se acompañan de su traducción oficial a dichas lenguas, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.5.- La solicitud y los Anexos que se presenten deberán estar firmados electrónicamente a través de una herramienta homologada de firma electrónica (Autofirma, VALiDe...) o bien, firmados de manera manuscrita, no considerándose válidas las firmas en los documentos que no reúnan las evidencias que garanticen su validez en los términos que exige el artículo 10.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.6.- Solo será admitida a trámite una solicitud por persona solicitante (alumno/a). En el caso de que haya duplicidad de solicitudes primará siempre la última presentada en el tiempo y dentro del plazo establecido.

8.7.- Todos los listados objeto de publicación señalados en los art. 12 y 13 de esta convocatoria, identificarán la solicitud del alumnado atendiendo al código de su expediente individual.

Para facilitar la identificación del expediente de cada persona solicitante, con cada publicación en el tablón de anuncios que se realice hasta la resolución de la convocatoria, se publicará una lista que identificará la totalidad de las solicitudes presentadas en el registro según su código de asiento, junto con el número de expediente individual asignado y la fecha de entrada de la solicitud en el registro. En caso de que se hubiera producido una duplicidad en la solicitud, la información sobre la ayuda vendrá referenciada al primer asiento registrado de la persona solicitante.

9. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

9.1.- La valoración de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva mediante comparación de las solicitudes presentadas, y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los siguientes bloques:

- A. Situación económica de la unidad familiar nuclear.
- B. Incompatibilidad horaria de las personas progenitoras.
- C. Situación socio-familiar.
- D. Situación de discapacidad de la persona solicitante o de alguna de las personas que ostentan la custodia.

Se otorgará la concesión automática y directa y el disfrute de la beca, y por tanto no estarán sujetas a esta valoración, las personas solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- Menores tutelados por una institución pública.
- Menores que se encuentren en situación de acogimiento familiar.
- Menores que formen parte de un programa de inclusión y transición a la vida autónoma de la red municipal de acogida.



9.2.- En la valoración de las solicitudes, se atenderá al concepto de unidad familiar nuclear, entendiendo por el mismo la compuesta, en el momento de la solicitud, por las siguientes personas: la persona solicitante, sus hermanos/as menores de edad que convivan en el mismo domicilio, las personas progenitoras que tengan atribuida la guarda y custodia o personas que ostenten su tutela.

El número de miembros computables de la unidad familiar se realizará atendiendo a los datos contenidos en el anexo I y en la solicitud específica presentada.

9.3.- Situación económica de la unidad familiar nuclear.

9.3.1.- El cálculo de la situación económica vendrá determinada por la renta per cápita de la unidad familiar nuclear (RPC), que se obtendrá como resultado de dividir la suma de los ingresos de los progenitores que tengan atribuida la guarda y custodia o personas que ostenten su tutela, entre el número de miembros de dicha unidad.

El número de miembros computables de la unidad familiar se calculará con datos contenidos en el anexo I y en la solicitud específica presentada.

9.3.2.- Para el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar nuclear se atenderá a:

- a) La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023 (Modelo D-100 del IRPF)

Con carácter general se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro del ejercicio 2023 (casillas 435 y 460 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023).

En el caso de que la declaración del año 2023 fuese presentada conjuntamente por ambos progenitores, pero en la unidad familiar nuclear solo deba computarse una única persona progenitora, la suma de los apartados anteriores se computará al 50%.

- b) En el caso de que las personas no estén obligadas a presentar la declaración del IRPF, se consultará el certificado de imputación de rentas del año 2023. A estos efectos se sumarán los ingresos de los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario y las ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención, a lo que se restarán los gastos deducibles del trabajo en dicho período.
- c) En el caso de que no sea posible la obtención de datos sobre ingresos por no constar de alta la persona en el Censo de Contribuyentes de la AEAT en el ejercicio 2023, se tendrán en cuenta los ingresos que se deduzcan de la declaración jurada conforme al Anexo II, de la vida laboral y del resto de documentación presentada de conformidad con lo previsto en el apartado 10.4 de esta convocatoria.
- d) En el caso de que realizada la consulta previamente autorizada, la Agencia Tributaria no facilite los datos económicos de las personas interesadas por existir incidencias pendientes de resolver con su declaración, se requerirá a la persona interesada para que aporte una copia de la declaración del IRPF del ejercicio 2023.
- e) Las pensiones de alimentos actuales establecidas en las sentencias de separación o convenios reguladores instados o aprobados judicialmente en relación con el/la menor solicitante. Dichas



pensiones no computarán en caso de impago siempre que hubiera sido solicitada la ejecución del título judicial.

Si la pensión de alimentos actual se hubiese reconocido antes del año 2024, se multiplicará la pensión establecida en la resolución judicial por doce mensualidades. Si la pensión de alimentos se fijó durante el año 2024, se multiplicará la cantidad reconocida por el número de mensualidades que corresponda, desde el mes siguiente al de la resolución judicial, y hasta el 31 de diciembre de ese año.

No se computarán las pensiones reconocidas durante el ejercicio 2025.

- f) En el caso de que la progenitora acredite una situación de violencia de género por cualquiera de los medios del art. 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, Gallega para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género, mediante un documento acreditativo en vigor o expedido en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, no se tendrán en cuenta los ingresos del agresor para determinar la renta de la unidad familiar nuclear.

Una vez fijada la renta per cápita de la unidad familiar nuclear se aplicará el siguiente baremo:

RENTA PER CÁPITA (RPC)	PUNTUACIÓN
DESDE 0.00€ HASTA 5.000,99 €	10 PUNTOS
DESDE 5.001,00 € HASTA 6.000,99 €	9 PUNTOS
DESDE 6.001,00 € HASTA 7.000,99 €	8 PUNTOS
DESDE 7.001,00 € HASTA 7.999,99 €	7 PUNTOS
8.000,00 € O MÁS	0 PUNTOS

9.4.- Incompatibilidad horaria de las personas progenitoras.

INCOMPATIBILIDAD HORARIA	2 PUNTOS
--------------------------	----------

9.5.- Situación socio-familiar.

MONOPARENTALIDAD	1 PUNTO
VIOLENCIA DE GÉNERO	1 PUNTO
FAMILIAS NUMEROSAS	1 PUNTO

9.6.- Discapacidad de la persona solicitante y/o de alguna de las personas que ostentan la custodia.

DISCAPACIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE	1 PUNTO
DISCAPACIDAD DE ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE OSTENTEN LA CUSTODIA (MÁXIMO 1 PUNTO)	1 PUNTO

9.7.- La valoración de las solicitudes presentadas se realizará con la documentación que las personas solicitantes aporten y de la que se incorpore al expediente como resultado de la consulta de datos entre administraciones. El Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir cualquier otra documentación para acreditar los hechos alegados y comprobar la puntuación obtenida.



9.8.- Serán denegadas todas aquellas solicitudes de la ayuda económica para comedor escolar que no alcancen una puntuación de 10 puntos.

9.9.- Las solicitudes de ayudas que alcancen 10 o más puntos serán ordenadas de mayor a menor puntuación.

9.10.- Podrán disfrutar de la beca todas las solicitudes concedidas según el orden de prelación resultante de la aplicación de lo dispuesto en este apartado, hasta agotar 2.253.000,00€ del crédito disponible. Se reservarán 53.000,00€ de dicho crédito para atender las variaciones de importes, alegaciones o recursos de aquellas solicitudes que pudieran ser objeto de estimación.

9.11.- En los casos de empate en las puntuaciones obtenidas, se establecerán como medidas de desempate los siguientes criterios:

1. Puntuación obtenida en el apartado de valoración Incompatibilidad horaria de las personas progenitoras.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración situación económica de la unidad familiar nuclear.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración situación socio-familiar.
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración discapacidad de la persona solicitante y/o de alguna de las personas que ostentan la custodia.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, se procederá a realizar un sorteo público para la concesión de becas hasta agotar el crédito. A tal efecto se publicará una lista de los expedientes de las personas solicitantes en las que se mantenga el empate a pesar de la aplicación de los criterios anteriores, indicando el día, hora y lugar en el que se realizará el sorteo. El número asignado a cada persona solicitante vendrá determinado por los cuatro dígitos finales de su código de expediente.

En dicho sorteo, se extraerá un número y resultarán beneficiarios el alumnado que tenga asignado el número elegido y los posteriores en orden ascendente hasta agotar el crédito consignado en la base 3.1. En caso de que el expediente con el número mayor del listado resulte beneficiario y aun exista crédito disponible, se continuará la adjudicación de becas desde el expediente con número menor del listado y en orden ascendente.

10. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

10.1.- Se debe presentar con todas las solicitudes la siguiente documentación:

10.1.1- Modelo de solicitud específica para la convocatoria 2025/2026 (modelo 088) cubierto y firmado por la persona solicitante (alumno/a) o, en el caso de menores de edad, por la persona progenitora custodia, persona acogedora o persona tutora legal.

Con la firma de la solicitud autoriza que el Ayuntamiento de A Coruña consulte los siguientes datos excepto que se oponga a la consulta.

- Disponer de DNI, NIE.



- Estar empadronado en el Ayuntamiento de A Coruña.
- Estar matriculado o haber solicitado matrícula, en un centro educativo del término municipal de A Coruña que cuente con servicio de comedor autorizado por la Consellería competente. Esta consulta se realizará directamente con el centro educativo indicado en la solicitud.
- Certificado de discapacidad de la persona solicitante, si es señalada esta circunstancia en la solicitud.
- Menores que formen parte de un programa de inclusión y transición a la vida autónoma de la red municipal de acogida, si es señalada esta circunstancia en la solicitud.

En caso de oponerse en la casilla correspondiente, o no facilitar los datos básicos para realizar las consultas anteriores, deberá aportar una copia de los documentos acreditativos.

La persona solicitante deberá indicar en el apartado correspondiente los/as hermanos/as convivientes con la persona solicitante, además de las circunstancias de la unidad familiar a valorar distintas de la situación económica.

10.1.2.-Libro de Familia completo o documento equivalente expedido por un organismo oficial que acredite la filiación o, en el caso de existir otra relación con la persona solicitante, la documentación judicial o administrativa que acredite dicho vínculo.

10.1.3.- Anexo I. Consentimiento para la consulta de datos.

A los efectos de determinar los miembros de la unidad familiar nuclear se indicará en el Anexo I la situación que corresponda respecto a la custodia de la persona solicitante de Beca Comedor 2025/2026.

Según la situación señalada respecto a la custodia de la persona solicitante, la/las personas progenitoras custodias podrán autorizar la consulta de datos relativos al IRPF del ejercicio 2023 y señalar las circunstancias que le sean de aplicación (Título de familia numerosa, vida laboral en el caso de trabajadores por cuenta propia y certificado de discapacidad de alguna de las personas que ostentan la custodia).

No se considerará autorizada la consulta en el caso de que no figuren los datos completos de la persona que autoriza la consulta y su firma.

10.2. -Si el/la menor solicitante posee únicamente como documento identificativo un **NIF provisional** expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, será necesario aportar copia del mismo por imposibilidad de consulta por parte de esta Administración.

10.3.- Según esté atribuida o ejercida la **custodia de la persona** solicitante de Beca Comedor 2025/2026 deberá presentarse con la solicitud la siguiente documentación:

A) En el caso de custodias atribuidas o ejercidas por una persona progenitora:

A.1) Si existe una única persona progenitora.

En este caso se presentará el libro de familia completo acompañado, en su caso, del certificado de defunción de la otra persona progenitora.

A.2) Custodia exclusiva a un/una progenitor/a por sentencia judicial



Se presentará una copia de la sentencia y/o convenio regulador aprobado judicialmente que acredite esta circunstancia y en la que se establezcan las medidas paterno-filiales.

A.3) Demanda judicial para el establecimiento de medidas paterno-filiales por una persona progenitora, en la que conste que está solicitando el ejercicio de la guarda y custodia.

Se presentará copia completa de la demanda y justificación de la presentación de dicha demanda ante el juzgado.

A.4) Situación de violencia de género de la progenitora acreditada por cualquiera de las formas del art. 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, Gallega para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género.

En el caso de que la acreditación se realice de conformidad con la letra a) y b) de este artículo, deben contener una medida en vigor en los doce meses anteriores a la publicación en el BOP de la convocatoria. Para el resto de acreditaciones recogidas en el artículo, el documento deberá haberse emitido en los doce meses anteriores a la publicación en el BOP de la convocatoria.

B) En el caso de custodias atribuidas o ejercidas por dos personas progenitoras:

B.1) En el caso de que ambas personas progenitoras tengan atribuida la custodia compartida por sentencia judicial, se presentará copia de la sentencia o convenio regulador aprobado judicialmente.

B.2) En el caso de que ambas personas progenitoras tengan atribuida la custodia compartida sin sentencia judicial, únicamente se señalará en el anexo dicha circunstancia.

10.4.-Anexo II. Declaración jurada de ingresos de las personas progenitoras.

En los casos en el que las personas progenitoras no consten de alta en el censo de contribuyentes de la AEAT para el ejercicio 2023 y por ello no haya sido posible la consulta de los datos autorizados en el Anexo I, señalarán en el Anexo II la causa que imposibilita dicha consulta.

Además, deberán declarar en el Anexo II los ingresos que ha obtenido en los últimos doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, así como la procedencia de los mismos. En los casos en que los ingresos de los últimos doce meses procedan de rendimientos de trabajo, se deberá presentar:

- Las nóminas de los últimos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, en el caso de trabajadores por cuenta ajena.
- Las declaraciones tributarias trimestrales relativas al período anterior, en el caso de trabajo por cuenta propia.

Para la valoración de la situación económica de la unidad familiar de conformidad con el apartado 9.3 se tendrán en cuenta los ingresos declarados y los ingresos medios que resulten de la documentación señalada en este apartado cuantificados para 12 meses.

La firma del anexo II permitirá también la consulta de la vida laboral, salvo oposición a su consulta, en cuyo caso deberán presentar dicho documento.



10.5.- En los casos de **educación combinada**, deberá presentarse copia la resolución de la autoridad educativa que especifique el régimen de asistencia a cada centro docente, así como la documentación que pueda hacer referencia a los períodos de adaptación a los mismos.

10.6.- En el caso de personas solicitantes que se encuentren en **situación de acogimiento familiar o menores tutelados por una institución pública** será necesario presentar copia de la resolución administrativa o judicial que acredite esta circunstancia.

11.- DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS A VALORAR DISTINTAS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR NUCLEAR

11.1.- Incompatibilidad horaria.

Para acreditar la incompatibilidad horaria deberá presentarse la siguiente documentación por las personas que tengan la custodia de la persona solicitante:

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena, un certificado emitido por la entidad contratante que deberá tener fecha correspondiente a la anualidad 2025 y contar con la firma de la persona responsable y/o sello de la empresa.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia, deberá indicarse esta circunstancia en el Anexo I, autorizándose la consulta de la vida laboral salvo oposición, debiendo en este caso presentar una copia de dicho documento con fecha correspondiente a la anualidad de 2025.

En los casos en que exista un régimen de custodia compartida por sentencia judicial o convenio regulador aprobado judicialmente, deberá acreditar la incompatibilidad la persona progenitora que figure como representante legal en la solicitud.

Para las personas que se quieran acoger a las circunstancias señaladas en el punto 10.3. A) 3 y 4, deberá acreditar la incompatibilidad horaria la persona que figure como representante legal en la solicitud.

11.2.- Situación socio-familiar.

11.2.1.- La situación de **monoparentalidad** se acreditará mediante la presentación del certificado de monoparentalidad expedido por la Dirección General de Familia de la Xunta de Galicia o la que se considere competente en este caso.

11.2.2.- La situación de **violencia de género** se acreditará a través de cualquiera de los medios que permite el art. 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, Gallega para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género.

- a) Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por la secretaria o el secretario judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.
- b) Sentencia condenatoria en el orden penal por homicidio o asesinato de las hijas o hijos de la mujer, así como de cualquier otra persona estrechamente unida a ella, por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia o cualquier otro documento que acredite la violencia vicaria; así como las demás



sentencias de cualquier orden jurisdiccional que declaren que la mujer sufrió violencia en cualquiera de las modalidades definidas en esta ley.

- c) Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
- d) Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.
- e) Informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
- f) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- g) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.

En el caso de que la acreditación se realice de conformidad con la letra a) y b) de este artículo, deben contener una medida en vigor en los doce meses anteriores a la publicación en el BOP de la convocatoria. Para el resto de acreditaciones recogidas en el artículo, el documento deberá haberse emitido en los doce meses anteriores a la publicación en el BOP de la convocatoria

11.2.3.-La situación de **familia numerosa** se consultará en el caso de haberse indicado esta circunstancia en el Anexo I, salvo oposición a dicha consulta. En este último caso o cuando éste fuera expedido por otra Comunidad Autónoma, deberá presentarse el título de familia numerosa en vigor.

11.3.- Situación de discapacidad de la persona solicitante y/o de alguna de las personas que ostentan la custodia.

Se acreditará autorizando la consulta del certificado de discapacidad o presentando copia de dicho documento. En el caso de valoración de la persona solicitante se autoriza la consulta con su firma en la solicitud y en el caso de valoración de alguna de las personas que ostentan la custodia con el Anexo I.

También se obtendrá puntuación en este apartado en el que caso de que se acredite documentalmente en el expediente que alguna de las personas que ostenten la custodia de la persona solicitante tenga reconocida la incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez o bien una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, de conformidad con el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

12.- PROCEDIMIENTO. INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL.

12.1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio de Acción Social, como responsable de la instrucción del procedimiento, revisará la documentación presentada y verificará el cumplimiento de todos los requisitos así como la presentación de la documentación obligatoria establecida en el apartado 10 de esta convocatoria.

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta o no se indiquen los datos básicos necesarios para realizar dicha consulta.

12.2.- En caso de que se detecten defectos o faltas en la documentación presentada, se requerirá a las personas solicitantes para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles que se contarán desde el siguiente al de la publicación del acto en tablón de anuncios y edictos municipal ubicado



en la sede electrónica del ayuntamiento, para que subsanen las faltas detectadas (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>).

La información también podrá estar disponible en la página web municipal (www.coruna.gal/servizossociais) y en el teléfono de información ciudadana 010 del Ayuntamiento de A Coruña.

En el caso de que la subsanación se refiera a la acreditación del cumplimiento de requisitos del apartado 6 o a la presentación de la documentación del apartado 10 de la convocatoria, se advertirá que en caso de no atender al requerimiento o no hacerlo adecuadamente se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En todo caso, las personas interesadas podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia aportar documentos, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

12.3.- Para la valoración de las solicitudes presentadas se nombrará un órgano colegiado denominado “mesa de valoración” que aplicará el baremo establecido en la presente convocatoria y realizará un informe con el resultado de la valoración efectuada que se elevará al órgano instructor.

12.4.- La persona titular de la Jefatura de Acción Social o la persona que la sustituya como órgano instructor, a la vista del expediente, y del informe de la mesa de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios y edictos municipal ubicado en la sede electrónica del ayuntamiento.

Esta propuesta indicará el listado de personas propuestas con ayuda concedida de manera automática, concedida tras aplicar los criterios establecidos en el punto 9 de esta convocatoria, así como las denegadas y denegada, indicando la puntuación otorgada, así como aquellas solicitudes que no han sido objeto de valoración por haberse presentado fuera de plazo o por haber la persona solicitante desistido de su solicitud.

La publicación realizada en los lugares indicados en el apartado 12.2 de la convocatoria iniciará el cómputo de un plazo para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones y que será de diez (10) días hábiles.

13.- PROCEDIMIENTO: ALEGACIONES, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

13.1.- Las alegaciones podrán hacer referencia a la existencia de errores en la puntuación obtenida, la propuesta de denegación de la ayuda u otras circunstancias sin que pueda realizarse en esta fase del procedimiento la subsanación de documentación requerida anteriormente si no se hubiera atendido al requerimiento, ni aportar en fase de alegaciones nueva documentación que no obrase ya en el expediente y pueda dar lugar a un cambio de la puntuación inicial.

13.2.- Después de examinar las alegaciones presentadas, la mesa de valoración realizará un informe final que se elevará al órgano instructor, que elaborará la propuesta de resolución definitiva.



Publicada la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor en los medios indicados en el apartado 12.2, las personas propuestas como beneficiarias deberán aceptar o renunciar a la beca en un plazo de diez (10) días hábiles. Transcurrido este plazo sin producirse la comunicación de la aceptación expresa por parte de las personas beneficiarias, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

13.3.- Transcurrido el plazo anterior, la Concejala delegada del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad por delegación de la Junta de Gobierno Local, otorgada mediante el acuerdo adoptado el 4 de julio de 2024 y publicado en el BOP de A Coruña nº 129 del 5 de julio del 2024, resolverá la convocatoria. Dicha resolución indicará de manera separada las solicitudes concedidas y denegadas, las aceptaciones de renuncias y desistimientos presentados, las inadmisiones a trámite u otras circunstancias.

La resolución de la Concejala delegada retrotraerá sus efectos económicos a la fecha del inicio de la prestación del servicio de comedor escolar y será notificada colectivamente mediante publicación oficial en los lugares señalados en el apartado 12.2 de esta convocatoria.

13.4.- El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar será de seis meses, que se contarán desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. El período utilizado para la corrección de deficiencias y aportación de documentación interrumpirá dicho plazo de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas (LPAC).

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

13.5.- La resolución de la Concejala del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad que resuelva la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo contra este acuerdo interponer las personas interesadas:

- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que adopta este acuerdo, en el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación del mismo (artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas). No se podrá interponer recurso judicial hasta el momento en que se resuelva expresamente o bien se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.
- Podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa).

Todo esto sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente.

14. RENUNCIA, SUSPENSION DEL SERVICIO, BAJA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

14.1.- Las personas beneficiarias de beca comedor podrán renunciar de manera expresa a la beca concedida, debiendo presentar la renuncia en el registro municipal la renuncia.



La aceptación de la renuncia, cuando se realice de modo posterior a la resolución de concesión de la ayuda por el órgano competente, será notificada colectivamente a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

14.2.- Los servicios municipales propondrán de oficio la baja como beneficiario/a de la beca comedor y la revocación de la ayuda concedida cuando se detecte alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ocultación de información relativa a los requisitos o alteración de las circunstancias determinantes para la concesión de la ayuda.
- b) Que la entidad gestora del comedor comunique al Ayuntamiento que la persona beneficiaria no realizó los trámites necesarios para incorporarse al servicio de comedor en el plazo habilitado por cada entidad gestora (matrícula, reserva de plaza...) o que la realizó incumpliendo condiciones o requisitos de esta convocatoria (modalidad de asistencia presencial, de septiembre a junio, de lunes a viernes...)
- c) El incumplimiento del régimen interno del centro educativo para el servicio de comedor.
- d) La falta de asistencia sin justificar al comedor, continua o intermitente durante más de quince días lectivos, salvo las excepciones mencionadas en el apartado 14.3 de esta convocatoria. Con esta finalidad, los servicios municipales podrán realizar con la entidad gestora del servicio controles aleatorios o por muestreo para comprobar la efectiva asistencia de los menores al comedor escolar.
- e) Incumplimiento de las obligaciones que conlleva la condición de beneficiario o la pérdida de cumplimiento de requisitos obligatorios previstos en esta convocatoria (empadronamiento en otro municipio, cambio a centro escolar fuera del término municipal, cambio a un centro sin servicio de comedor...). En el caso de incumplimiento del requisito de empadronamiento de la persona solicitante, se procederá a la baja de oficio de cualquier menor en el que se detecte la baja en el Padrón municipal en cualquier momento desde la solicitud y hasta la finalización del curso escolar, a pesar de que se hubiera realizado nuevamente el alta.

En caso de que concurra alguna de las causas anteriores, el órgano competente acordará el inicio del procedimiento para la revocación parcial o total de la ayuda concedida, según proceda, otorgando a las personas afectadas un plazo de quince (15) días hábiles para la realización de alegaciones. Para la apertura de este plazo, se realizará la notificación colectiva en tablón de anuncios y edictos municipal conforme lo previsto en el apartado 12 de esta convocatoria.

Finalizado el plazo de alegaciones, el órgano instructor estudiará las alegaciones presentadas y formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

14.3.- El disfrute de la beca de comedor escolar podrá suspenderse en los siguientes casos:

- a) En caso de que se justifique que concurran en la persona beneficiaria motivos médicos o terapéuticos que impidan acudir al comedor escolar temporalmente.
- b) Cuando las personas beneficiarias de beca hubieran realizado en plazo con la empresa gestora del comedor los trámites para la incorporación al mismo pero esta no resulte posible por no existir plazas suficientes para cubrir la demanda del servicio. En este caso podrá suspenderse la concesión de beca comedor, debiendo presentar la entidad gestora un documento que motive esta situación.
- c) En el caso de que se produzca el cierre de un comedor escolar por la realización de obras u otras circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

En los informes de seguimiento mensual del programa, se harán constar las suspensiones así como las circunstancias que motivaron dicha suspensión para cada menor.



El disfrute y pago de la beca comedor podrá reactivarse cuando finalice la causa que motivó la suspensión.

14.4.- Excepcionalmente y con carácter temporal, se permitirá la prestación del servicio de comedor en la modalidad de “take away” en los siguientes casos y siempre que la entidad gestora preste ese servicio, para personas beneficiarias de beca comedor:

- La realización de obras en el comedor escolar u otras circunstancias similares que impidan la prestación total o parcial del servicio.
- Que por las circunstancias de la persona beneficiaria la comida deba de realizarse en un establecimiento sanitario o terapéutico que facilite la adquisición de destrezas y autonomía para la futura incorporación al comedor escolar. Esta situación deberá justificarse mediante informe del terapeuta que aconseje esta medida excepcional.

En estos casos el servicio deberá de prestarse por el mismo proveedor del centro escolar en el que el figure matriculada la persona beneficiaria.

La prestación en esta modalidad se realizará únicamente mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la aplicación de esta excepcionalidad.

15. COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y RÉGIMEN DE RECURSOS.

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 04/07/2024, publicado en el BOP núm. 129 del 05/07/2024, acordó delegar en la persona titular del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad la convocatoria para la concesión de becas municipales de comedor escolar, la autorización y disposición del gasto correspondiente al curso escolar de cualquier cuantía, y el desarrollo de todos los actos de gestión, incluida la adjudicación.

Contra la aprobación de esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de manera potestativa recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En los dos casos, se computará el plazo a partir del día siguiente al de publicarse oficialmente el acuerdo de aprobación del extracto de la convocatoria en el BOP.

16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

16.1.- De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de A Coruña.

16.2.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 13 a 18 de la citada Ley, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal/sede/gl>), añadiendo en la descripción de la busca de procedimientos el texto "Ejercicio de derechos sobre los datos de carácter personal".



17. PAGO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA AL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

17.1.- El pago de la subvención se realizará directamente a la entidad que presta el servicio de comedor escolar y en el centro en que la persona beneficiaria se halla matriculado, por expresa delegación del pago efectuada con la firma de la solicitud. El pago delegado al proveedor del servicio en ningún caso supone la existencia de una relación contractual ni cambio alguno en la identidad de la persona beneficiaria y obligada al cumplimiento de esta convocatoria.

17.2.- Los proveedores del servicio deberán presentar mensualmente al Ayuntamiento las facturas electrónicas que procedan por la prestación de servicios de comedor, adjuntando un listado de personas beneficiarias a los que se ha prestado el servicio.

17.3.- Con la firma de la solicitud se autoriza expresamente al Ayuntamiento de A Coruña a mantener las comunicaciones necesarias con la entidad gestora del comedor, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de la convocatoria, incidencias detectadas en la asistencia al comedor, bajas en el servicio y otros.

18. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA-

18.1.- De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el artículo 15.2.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo y finalidad.

Los requerimientos de subsanación, las propuestas provisionales y definitivas y la resolución de la convocatoria se notificarán a las personas interesadas de conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de tal forma que, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la misma norma la notificación será sustituida por la publicación en tablón de anuncios y edictos municipal ubicado en la sede electrónica del ayuntamiento con los mismos efectos.

18.2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto para el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.